

SUMILLA	REQUIERE PRECISIÓN DE BENEFICIARIOS DE CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN
EXPEDIENTE	SAN LORENZO 2006
CÓDIGO	010192006V

INFORME N° 3723-2024-INGEMMET/DDV/L

Señor Director (e):

Revisado el expediente de derecho de vigencia y penalidad de la referencia, cumpla con informar a usted lo siguiente:

I.- SOLICITUD

Por documento N° 0100003324D de fecha 09/01/2024, **LORENZO MAURICIO CARHUAMACA** en su calidad de titular del derecho minero **SAN LORENZO 2006** código N° 010192006, solicita la emisión de un nuevo certificado de devolución, dado que el Certificado N° **02181**, otorgado a su favor, se encuentra vencido.

II.- INFORMACIÓN DE PAGOS

Los informes técnicos N° **306-2024-INGEMMET/DDV/T** del 30/01/2024 y N° **3631-2024-INGEMMET/DDV/T** del 18/11/2024 indican que el Certificado de Devolución N° **02181**: a) No ha sido utilizado para el pago del derecho de vigencia y/o penalidad de derecho minero alguno y se encuentra vencido con fecha 05/12/2007; y, b) No ha sido objeto de devolución alguna.

III.- INFORMACIÓN DEL RENIEC

Verificado el Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC¹, se advierte que en el Documento Nacional de Identidad – DNI N° **04007562**, que corresponde a **LORENZO MAURICIO CARHUAMACA**, figura la situación de **cancelado** por **FALLECIMIENTO**.

IV.- INFORMACIÓN REGISTRAL

Efectuada la consulta registral en el índice nacional de sucesión intestada/testamento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, **no obra inscrita** la sucesión intestada del causante **LORENZO MAURICIO CARHUAMACA**.

Mediante Oficio N° 01563-2024-SUNARP/ZRVIII/ORPASCO de fecha 11/10/2024, dando atención al Oficio N° 634-2024-INGEMMET/DDV, la Oficina Registral de Pasco informa que, realizada la búsqueda en el registro de personas naturales de la SUNARP, a nivel nacional, advierte que **"No existe ninguna sucesión intestada inscrita de la persona de LORENZO MAURICIO CARHUAMACA, por lo que es imposible atender su pedido"**.

V.- CONSIDERACIONES

Los titulares de petitorios mineros podrán solicitar la devolución del pago del Derecho de Vigencia, la misma que se realizará a través de un crédito por el importe efectuado por dicho concepto objeto de la devolución, **el cual constará en un Certificado a favor del titular y cuya vigencia es de un año** de acuerdo a los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

El artículo 31 del citado reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM señala que la autoridad minera contará con un registro de los pagos del derecho de vigencia que sean objeto de crédito, **anotando el nombre del titular, el desdoblamiento si fuera el caso, y finalmente, su utilización por el titular hasta su cancelación o su caducidad**.

La Dirección de Derecho de Vigencia ha adoptado como criterio lo establecido por el Consejo de Minería en las Resoluciones N.º 031-2005-MEM/CM del 21/01/2005, N.º 030-2006-MEM/CM del 19/01/2006, N.º 277-2006-MEM/CM del 13/12/2006, N.º 337-2007-MEM/CM del 11/09/2007 y N.º 012-2010-MEM/CM del 05/01/2010, entre otras, en relación a que **el Certificado de Devolución es un documento de crédito, cuyo titular a favor de quien fue girado puede utilizarlo hasta su agotamiento para el pago por derecho de vigencia y/o penalidad; siendo factible la expedición de un nuevo documento de crédito, en caso éste no sea utilizado**.

El artículo 660 de Código Civil, señala que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

¹ El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET tiene acceso a dicha información, ya que a la fecha mantiene un convenio suscrito con la referida entidad.

En virtud de lo señalado y atendiendo a la verificación realizada por los informes técnicos que se adjuntan al presente, correspondería expedirse un nuevo Certificado de Devolución a favor de los **herederos de LORENZO MAURICIO CARHUAMACA**, quienes resultan ser los nuevos beneficiarios del crédito existente en el Certificado de Devolución N° **02181**. Sin embargo, **no obrando inscrita** sucesión intestada a su nombre que permita identificar a sus herederos, es necesario se requiera a quienes resulten sus herederos que se apersonen acreditando dicha calidad, en el plazo de **10 días hábiles²** de la notificación **vía publicación** en el diario oficial "El Peruano", de la resolución que genere el presente informe, conforme a lo previsto en el numeral 143.4 del artículo 143³ y numeral 23.1.2 del artículo 23⁴ surtiendo efecto a partir de la última publicación de acuerdo al numeral 25.3 del artículo 25⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

VI.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el suscrito es de opinión que:

1. **Se requiera** a quienes resulten herederos de **LORENZO MAURICIO CARHUAMACA** que en el plazo de **10 días hábiles** cumplan con señalar los beneficiarios del nuevo Certificado Devolución proveniente del crédito existente y no utilizado del Certificado N° **02181**, **apersonándose en el procedimiento administrativo acreditando su calidad de herederos**; bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento N° **010003324D** de fecha 09/01/2024.
2. **Se disponga notificar** el texto íntegro de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que de mérito el presente informe a quienes resulten herederos de **LORENZO MAURICIO CARHUAMACA**, **mediante publicación en el diario oficial "El Peruano"**, en la sección de normas legales y hecho **se anexe** la página entera de la publicación al expediente de derecho de vigencia y penalidad **SAN LORENZO 2006** código N° **010192006**.

Lima, 26/11/2024


PEDRO ANTONIO SANCHEZ LLANOS
Abogado
Dirección de Derecho de Vigencia

Lima, 26/11/2024

Estando de acuerdo con lo opinado en el Informe N° **3723-2024-INGEMMET/DDV/L** de la Dirección de Derecho de Vigencia: **Elévese** el mismo a la Presidencia Ejecutiva con los actuados y el proyecto de resolución elaborado por la Dirección de Derecho de Vigencia; y, **se disponga** notificar el texto íntegro de la presente resolución de presidencia a los que resulten herederos de quien en vida fuera **LORENZO MAURICIO CARHUAMACA**, quien fuera beneficiario del crédito existente en el Certificado de Devolución N° **02181**, mediante publicación en el diario oficial "El Peruano", en la sección de normas legales; y, hecho **se anexe** la página entera de la publicación al expediente de derecho de vigencia y penalidad **SAN LORENZO 2006** código N° **010192006**.


Abg. **LUIS AGUSTIN F. GARCIA RODRIGUEZ**
Director (e) de Derecho de Vigencia
INGEMMET

² El numeral 4) del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

³ Art.143.-Plazos máximos para realizar actos procedimentales

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días solicitados.

⁴ Art.23.-Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

(...)

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte **impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.**

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

⁵ Art.25.-Vigencia de las notificaciones

3. Las notificaciones por publicaciones: a partir del día de la última publicación en el Diario Oficial.

Resolución de Presidencia

Nº **4693**
-2024-INGEMMET/PE/PM

Lima, **28 NOV. 2024**

VISTO el expediente de derecho de vigencia y penalidad **SAN LORENZO 2006** código N° **010192006V**, así como el Informe N° **3723-2024-INGEMMET/DDV/L** de fecha 26/11/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, por documento N° **0100003324D** de fecha 09/01/2024, **LORENZO MAURICIO CARHUAMACA** en su calidad de titular del derecho minero **SAN LORENZO 2006** código N° 010192006, solicita la emisión de un nuevo certificado de devolución, dado que el Certificado N° **02181**, otorgado a su favor, se encuentra vencido;

Que, los informes técnicos N° **306-2024-INGEMMET/DDV/T** del 30/01/2024 y N° **3631-2024-INGEMMET/DDV/T** del 18/11/2024 indican que el Certificado de Devolución N° **02181**: a) No ha sido utilizado para el pago del derecho de vigencia y/o penalidad de derecho minero alguno y se encuentra vencido con fecha 05/12/2007; y, b) No ha sido objeto de devolución alguna;

Que, verificado el Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se advierte que en el Documento Nacional de Identidad – DNI N° **04007562**, que corresponde a **LORENZO MAURICIO CARHUAMACA**, figura la situación de **cancelado** por **FALLECIMIENTO**;

Que, efectuada la consulta registral en el índice nacional de sucesión intestada/testamento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, **no obra inscrita** la sucesión intestada del causante **LORENZO MAURICIO CARHUAMACA**;

Que, mediante Oficio N° **01563-2024-SUNARP/ZRVIII/ORPASCO** de fecha 11/10/2024, dando atención al Oficio N° **634-2024-INGEMMET/DDV**, la Oficina Registral de Pasco informa que, realizada la búsqueda en el registro de personas naturales de la SUNARP, a nivel nacional, advierte que **"No existe ninguna sucesión intestada inscrita de la persona de LORENZO MAURICIO CARHUAMACA, por lo que es imposible atender su pedido"**;

Que, los titulares de petitorios mineros podrán solicitar la devolución del pago del Derecho de Vigencia, la misma que se realizará a través de un crédito por el importe efectuado por dicho concepto objeto de la devolución, **el cual constará en un Certificado a favor del titular y cuya vigencia es de un año** de acuerdo a los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el artículo 31 del citado reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM señala que la autoridad minera contará con un registro de los pagos del derecho de vigencia que sean objeto de crédito, **anotando el nombre del titular, el desdoblamiento si fuera el caso, y finalmente, su utilización por el titular hasta su cancelación o su caducidad**;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia ha adoptado como criterio lo establecido por el Consejo de Minería en las Resoluciones N.º 031-2005-MEM/CM del 21/01/2005, N° 030-2006-MEM/CM del 19/01/2006, N° 277-2006-MEM/CM del 13/12/2006, N° 337-2007-MEM/CM del 11/09/2007 y N° 012-2010-MEM/CM del 05/01/2010, entre otras, en relación a que **el Certificado de Devolución es un documento de crédito, cuyo titular a favor de quien fue girado puede utilizarlo hasta su agotamiento para el pago por derecho de vigencia y/o penalidad; siendo factible la expedición de un nuevo documento de crédito, en caso éste no sea utilizado**;

Que, el artículo 660 de Código Civil, señala que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores;

Que, en virtud de lo señalado y atendiendo a la verificación realizada por los informes técnicos que se adjunta al presente, correspondería expedirse un nuevo Certificado de Devolución a favor de los **herederos de LORENZO MAURICIO CARHUAMACA**, quienes resultan ser los nuevos beneficiarios del crédito existente en el Certificado de Devolución N° **02181**. Sin embargo, **no obrando inscrita** sucesión intestada a su nombre que permita identificar a sus herederos, es necesario se requiera a quienes resulten sus herederos que se apersonen acreditando dicha calidad, en el plazo de **10 días hábiles** de la notificación **vía publicación** en el diario oficial "El Peruano", de la resolución que genere el presente informe, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 143 y numeral 23.1.2 del artículo 23 surtiendo efecto a partir de la última publicación de acuerdo al numeral 25.3 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia con Informe N° 3723-2024-INGEMMET/DDV/L de fecha 26/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a quienes resulten herederos de LORENZO MAURICIO CARHUAMACA que, en el plazo de 10 días hábiles de la presente notificación, cumplan con señalar los beneficiarios del nuevo Certificado Devolución proveniente del crédito existente y no utilizado del Certificado N° 02181, **apersonándose en el procedimiento administrativo acreditando su calidad de herederos**; bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento N° 0100003324D de fecha 09/01/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el texto íntegro la presente resolución, a quienes resulten herederos de LORENZO MAURICIO CARHUAMACA mediante publicación en el diario oficial "El Peruano", en la sección de normas legales; y, hecho, ANÉXESE la página entera de la publicación al expediente de derecho de vigencia y penalidad SAN LORENZO 2006 código N° 010192006.



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



.....
Dr. Luis Humberto Chirif Rivera
Presidente Ejecutivo
INGEMMET